

---

Sentencia impugnada: Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del 30 de enero de 2019.

Materia: Contencioso- Administrativo.

Recurrente: Yadira Maireni Abreu Lebrón.

Abogados: Dr. Ramón Antonio Durán Gil y Lic. Manuel Antonio Jiménez.

Recurrido: Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Mispas).

Abogados: Dr. Benito Antonio Cruz Peña, Licdos. Felipe Abreu Báez y Emilio De los Santos.

*Juez ponente: Mag. Rafael Vásquez Goico.*

#### *EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA*

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos de la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **16 de diciembre de 2020**, año 177° de la Independencia y año 158° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por Yadira Maireni Abreu Lebrón, contra la sentencia núm. 0030-04-2019-RECA-00030, de fecha 30 de enero de 2019, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

##### I. Trámites del recurso

El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 19 de marzo de 2019, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por el Dr. Ramón Antonio Durán Gil y el Lcdo. Manuel Antonio Jiménez, dominicanos, provistos de las cédulas de identidad y electoral núms. 001-0684601-7 y 001-0003056-8, con estudio profesional abierto en la calle Dr. Delgado esq. calle Santiago núm. 36, 2° piso, *suite* 206, sector Gascue, Santo Domingo, Distrito Nacional, actuando como abogados constituidos de Yadira Maireni Abreu Lebrón, dominicana, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1115310-2, domiciliada y residente en la Calle "28" núm. 11, residencial Tropical del Este, sector Los Frailes I, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo Este.

La defensa al recurso de casación fue presentada mediante memorial depositado en fecha 10 de mayo de 2019, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por el Dr. Benito Antonio Cruz Peña y los Lcdos. Felipe Abreu Báez y Emilio de los Santos, dominicanos, titulares de las cédulas de identidad y electoral núms. 001-0067735-0, 053-0013281-7 y 005-0002050-8, con estudio profesional abierto en el domicilio de su representado el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Mispas), órgano centralizado del Estado dominicano, organizado de acuerdo con la Ley núm. 247-12 Orgánica de la Administración Pública, de fecha 14 de agosto de 2012 y la Ley núm. 42-01, General de Salud, con su oficina principal ubicada en la intersección formada por las avenidas Héctor Homero Hernández Vargas y Tiradentes, Santo Domingo, Distrito Nacional, representada por su ministro Rafael Augusto Sánchez Cárdenas, dominicano, poseedor de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0102776-1, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional.

Mediante dictamen de fecha 29 de octubre de 2019, suscrito por la Dra. Casilda Báez Acosta, la Procuraduría General de la República estableció que deja al criterio de la Suprema Corte de Justicia la

solución del presente recurso de casación.

La audiencia fue celebrada por esta Tercera Sala, en atribuciones *contencioso administrativo*, en fecha 27 de octubre de 2020, integrada por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., y Moisés A. Ferrer Landrón, jueces miembros, asistidos por la secretaria y el alguacil de estrado.

De igual manera, fue presentada la defensa al recurso de casación mediante memorial depositado en fecha 18 de noviembre de 2019, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, por el Dr. César A. Jazmín Rosario, Procurador General Administrativo, dominicano, tenedor de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0144533-6, con estudio profesional abierto en la intersección formada por las calles Socorro Sánchez y Juan Sánchez Ramírez, 2° piso, sector Gascue, Santo Domingo, Distrito Nacional.

## II. Antecedentes

En fecha 18 de septiembre de 2017, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Mispas), procedió a desvincular a Yadira Mairéní Abreu Lebrón de su puesto de trabajo, quien acudió a la comisión de personal, levantándose en fecha 22 de enero de 2018, el acta de no conciliación C. P. núm. DRL-156/2017 en la cual se estableció que para la desvinculación de la hoy recurrente la parte recurrida no cumplió con el debido proceso establecido en el artículo 87 de la Ley núm. 41-08, en consecuencia, ordenó el pago de las vacaciones previstas en el artículo 55 de la Ley núm. 41-08; de ahí que, en fecha 10 de abril de 2018, la parte recurrente interpuso recurso contencioso administrativo, dictando la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, la sentencia núm. 0030-04-2019-SS-00030, de fecha 30 de enero de 2019, objeto del presente recurso y cuyo dispositivo dispone textualmente lo siguiente:

**PRIMERO:** RECHAZA los MEDIOS DE INADMISIÓN presentados por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) y la Procuraduría General Administrativa por los motivos expuestos. **SEGUNDO:** En cuanto al fondo RECHAZA el presente recurso contencioso administrativo interpuesto por la señora YADIRA MAIRENI ABREU LEBRÓN, de fecha 10 de abril del 2018. por los motivos señalados en el cuerpo de la presente sentencia. **TERCERO:** DECLARA el presente proceso libre de costas. **CUARTO:** ORDENA que la presente sentencia sea comunicada por secretaria a la parte recurrente, YADIRA MAIRENI ABREU LEBRÓN, a la parte recurrida. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), así como, a la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA, para los fines procedentes. **QUINTO:** ORDENA que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo (sic).

## III. Medios de casación

La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: “**Primer medio:** Errónea aplicación del artículo 84 literal 2 de la Ley núm. 41-08, sobre la Función Pública. **Segundo medio:** Decisión infundada, caprichosa, irracional e ilógica manifiestamente rendida” (sic).

## IV. Consideraciones de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Rafael Vásquez Goico

De conformidad con lo que establece la Constitución de la República, el artículo 9 de la Ley núm. 156-97, de fecha 10 de julio de 1997, que modificó la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia y artículo 1° de la Ley núm. 3726-53, del 29 de diciembre de 1953 sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, esta Tercera Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.

Previo al análisis de los medios de casación propuestos, esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia procede a determinar si, en la especie, se encuentran reunidos o no los presupuestos de admisibilidad, cuyo control oficioso prevé la ley.

Mediante instancia de fecha 10 de abril de 2018, la parte recurrente, Yadira Mairéní Abreu Lebrón, interpuso recurso contencioso administrativo contra el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Mispas) y a título personal, contra Altagracia Guzmán Marcelino, ex ministra del Ministerio de Salud Pública.

Asimismo, mediante instancia de fecha 19 de marzo de 2019, la parte recurrente, interpuso formal recurso de casación, indicando que dirige su vía de impugnación contra el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Mispas) y Altagracia Guzmán Marcelino. En ese sentido, se aprecia que, mediante el auto de autorización del emplazamiento de la misma fecha, la recurrente fue autorizada a “emplazar a la parte recurrida Altagracia Guzmán Marcelino y Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Mispas), contra quien se dirige el recurso”.

No obstante, lo anteriormente indicado, la parte recurrente, mediante acto de emplazamiento núm. 013/2019, de fecha 12 de abril de 2019, instrumentado por Ana Celia Reyes García, alguacila ordinaria de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, procedió a emplazar al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (Mispas) y al Dr. Rafael Sánchez Cárdenas.

Esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia al analizar los documentos sometidos a su escrutinio, ha advertido que la parte recurrente debió emplazar a la parte correcurrida, Altagracia Guzmán Marcelino, y en su lugar emplazó a una persona que no ostentó dicha condición, tanto en el presente recurso de casación, como en el auto del presidente que autoriza a emplazar el mismo.

En cuanto a este punto, esta Suprema Corte de Justicia ha establecido que: *es nulo el acto de emplazamiento para comparecer por ante la corte de casación cuando es notificado a una persona distinta a la realmente recurrida.*

En ese tenor, en vista de que la parte recurrente no emplazó a uno de los recurridos, sino que emplazó a una persona física que no figuró como parte ante los jueces del fondo, procede declarar, de oficio, la caducidad del presente recurso de casación, en aplicación de la sanción contra la parte recurrente que dispone el artículo 7 de la Ley núm. 3726-53 del año 1953, sobre procedimiento de casación, todo tomando como base la ausencia de validez del acto de emplazamiento inherente a este recurso de casación, en consecuencia, se hace innecesario ponderar los medios que fundamentan el recurso de casación, en razón de que dicha declaratoria por su propia naturaleza lo impide.

De acuerdo con lo previsto por el artículo 60, párrafo V de la Ley núm. 1494-47 de 1947, aún vigente en este aspecto, en materia administrativa no ha lugar a la condenación en costas.

#### VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y en virtud de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

### **FALLA**

**ÚNICO:** Declara la CADUCIDAD del recurso de casación interpuesto por Yadira Mairení Abreu Lebrón, contra la sentencia núm. 0030-04-2019-RECA-00030, de fecha 30 de enero de 2019, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado. Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, CERTIFICO que la sentencia que antecede ha sido dada y firmada por los jueces que figuran en ella y fue leída en la audiencia pública en la fecha en ella indicada.